

Santiago, 24 ABR 2014

**VISTOS:**

- 1) La presentación de la Contraloría Regional del Maule, referida a ciertas cláusulas de la licitación pública para la contratación del "Servicio de Mantenimiento y Mejoramiento de Áreas Verdes" convocada por la I. Municipalidad de Parral, publicada en el portal de Chilecompra con el N° 2600-18-LP13;
- 2) La Minuta de Archivo de la División de Investigaciones de fecha 15 de abril de 2014;
- 3) Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 39 y 41 del Decreto Ley N° 211 ("DL 211"); y,

**CONSIDERANDO:**

- 1) Que, con fecha 12 de noviembre de 2013, esta Fiscalía Nacional Económica ("FNE") recibió antecedentes provenientes de la Unidad de Control Interno de la Contraloría Regional del Maule ("**Contraloría**"), referidos a la solicitud de un particular solicitando un pronunciamiento respecto de si se ajustaban a derecho ciertas cláusulas de la referida licitación pública consistente en la concesión del servicio de mejoramiento y mantenimiento de áreas verdes por tres años, renovable por un año adicional;
- 2) Que, según el particular, en dicha licitación la I. Municipalidad de Parral ("**Municipalidad**") habría impedido la libre competencia al incluir exigencias desmedidas en las Bases Administrativas del proceso, expresadas en la petición de un certificado que acreditara experiencia de mantención de áreas verdes otorgado por instituciones públicas chilenas, lo que eventualmente se erigiría como una barrera de entrada pues podría mejorar las opciones de los proponentes que han trabajado con órganos públicos respecto de los que no lo han hecho;
- 3) Que, según se verificó, inicialmente las Bases Administrativas en su sección 7.2.3, literal e), indicaba que la experiencia debería ser "*de la empresa y del profesional a cargo de la obra*", exigiéndose acreditación de la experiencia en "*trabajos de similares características, los cuales sólo podían haber sido realizados a empresas Públicas Chilenas y con un mínimo de 500.000 metros cuadrados*";
- 4) Que, al respecto, se pudo determinar que en la etapa de consultas durante el proceso licitatorio se preguntó sobre la posibilidad de acreditar experiencia mediante los socios de la empresas postulantes, lo que derivó en que, mediante Decreto Exento N° 4.189 de 29 de agosto de 2013, la Municipalidad procedió a modificar el punto 7.2.3 e) antes identificado, añadiéndose la frase

"y/o de alguno de sus socios tratándose de personas jurídicas", permitiendo así la participación de un mayor número de oferentes;

- 5) Que, de los antecedentes se deduce que la Municipalidad incorporó dicha exigencia como criterio de evaluación con el objeto de medir de forma indirecta la solvencia de las empresas concursantes, cuestión que no considera las mejores prácticas internacionales sobre la materia. Los atributos particulares de un agente económico que haya ejercido estas actividades para órganos o empresas del ámbito público no son suficiente fundamento para un requisito de esta naturaleza;
- 6) Que, con todo, la experiencia exigida en las Bases Administrativas no parece haber sido una barrera infranqueable que haya eliminado las postulaciones. En efecto, en el proceso licitatorio al menos ofertaron dos participantes, que obtuvieron puntajes relativamente similares;
- 7) Que, en razón de lo expuesto, esta Fiscalía estima que no se justifica la apertura de una investigación, por considerar que los antecedentes descritos no dan cuenta de conductas a través de las cuales la entidad edilicia haya restringido por completo la competencia en el proceso de licitación pública de la referida concesión. Sin perjuicio de lo cual resulta necesario hacer presente a la I. Municipalidad de Parral que debe propender a mejorar en el futuro las condiciones aplicadas a licitaciones similares.

**RESUELVO:**

**1°.- ARCHÍVESE LOS ANTECEDENTES.**

2°.- Se recomienda a la I. Municipalidad de Parral, desde el punto de vista de la libre competencia, que en futuras licitaciones no exija niveles de experiencia excesivos que pudiesen limitar artificialmente el ingreso de posibles actores calificados al mercado objeto de la licitación. Remítase copia de la guía Sector Público y Libre Competencia de esta Fiscalía Nacional Económica.

3°.- Comuníquese a la Unidad de Control Interno de la Contraloría Regional del Maule, la presente decisión.

**ANÓTESE y COMUNÍQUESE.**

**RoI N° 2265-13 (I) FNE.**

*xbc*



*F. Irarrázabal Philippi*  
**FELIPE IRARRÁZABAL PHILIPPI**  
**FISCAL NACIONAL ECONÓMICO**